CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°445- 2020

El **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES**, creado por el Acuerdo Distrital 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con NIT. 900413030-9, representado legalmente por **ASTRID LILIANA ANGULO CORTÉS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52332350, nombrada como Subdirectora de las Artes del IDARTES mediante la Resolución N° 133 del 10 de febrero de 2020, posesionada el 12 de febrero de 2020 como consta en el Acta Nº 07 de la citada fecha, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución N°543 del 30 de junio de 2020 *"Por la cual se dispone y reglamenta la Delegación de la Ordenación del Gasto, el Pago y la Contratación en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y se derogan unas resoluciones"*, en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** y, por otra parte, **CARLOS ESTEBAN CONGOTE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°16657539 expedida en Cali, actuando en nombre y representación de **CONGO FILMS SAS,** con **NIT** 890323576, en su calidad de Representante Legal, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 06 de octubre de 2020 por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PRODUCTOR,** hemos convenido celebrar a través de la plataforma transaccional SECOP II el presente contrato electrónico de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Filmaciones Audiovisuales, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital 552 de 2018, el Decreto Distrital 794 de 2018, la Resolución IDARTES 1912 del 28 de noviembre de 2019, y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes, y en consecuencia se pactan condiciones básicas, en consideración a lo siguiente: **1)** Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 440 de 2010 el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. **2)** Que el 26 de septiembre de 2018 se expidió el Decreto Distrital 552 de 2018 *"Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.".* **3)** Que el artículo 12 del Decreto 552 de 2018 relaciona las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público y establece que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES es entidad gestora de las actividades de aprovechamiento de obras audiovisuales, aprovechamiento económico en bienes fiscales y artistas en espacio público. **4)** Que el artículo 8° del Decreto 552 de 2018 señala las actividades susceptibles de aprovechamiento económico en el espacio público dentro de las que se encuentran las filmaciones de obra audiovisual, las cuales describe como: *"Trabajos de filmación de*

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°445- 2020

obras audiovisuales que impliquen el uso del espacio público y que generen restricción o no al derecho colectivo, por los cerramientos de vías, la ubicación de elementos o vehículos que hacen parte de la logística de la respectiva grabación.". **5)** Que el artículo 16 ejusdem prevé: ***"Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público.*** *Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público: (…) c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público las Entidades Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público. d) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.".* **6)** Que el numeral 2 del artículo 18 del Decreto 552 de 2018 define: *"Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Se refiere a los contratos suscritos con las personas públicas o privadas para actividades de aprovechamiento económico del espacio público y que no involucran acciones de administración y mantenimiento del espacio público en el desarrollo propio de la actividad. El interesado en celebrar un contrato para desarrollar eventos temporales en espacio público deberá presentar un proyecto de manejo del espacio público respectivo. (…)".* **7)** Que la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades del Estado, precisados en la mencionada ley, así como los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y que se regirán en lo que no se encuentre previsto por las normas de contratación estatal, por las normas del derecho civil o comercial, según el caso. **8)** Que el Decreto Distrital 794 de 2018 *"Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA, la Comisión Fílmica de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 16 prevé que: *"La Comisión Fílmica de Bogotá creada por el Decreto Distrital 340 de 2014, continuará funcionando como la instancia para promover el desarrollo de la industria audiovisual, coordinar el aprovechamiento económico del espacio público en lo que es materia de este decreto e implementar y desarrollar el PUFA en el Distrito Capital, con sujeción a lo dispuesto en el presente decreto.".* **9)** Que el artículo 5° ibídem prevé: "*El PUFA continuará siendo el mecanismo que permite al productor o solicitante del permiso para la realización de filmaciones audiovisuales, presentar en debida forma la información y documentación requeridas para que las entidades distritales tramiten de manera oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el uso del espacio público, según lo establecido en la normatividad vigente.".* **10)** Que el artículo 27 del Decreto 794 de 2018 establece: "*El IDARTES, expedirá los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución, así como los procedimientos que correspondan para el desarrollo del PUFA.".* **11)** Que el IDARTES expidió el 28 de noviembre de 2019 la Resolución N° 1912 *"Por medio de la cual se adopta el Protocolo de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución para el uso del espacio público para filmaciones audiovisuales*

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°445- 2020

y el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA en Bogotá D.C.". **12)** Que este contrato no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por las Entidades Administradoras del Espacio Público o por la autoridad competente. Tampoco implica acciones de mantenimiento, ni transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para quien lo recibe. **13)** Que el artículo 15 del Decreto 794 de 2018 establece que "*El valor monetario de la retribución generada por las actividades de filmaciones audiovisuales en el espacio público será recaudado en forma centralizada por el IDARTES, en su calidad de entidad distrital gestora, la cual procederá a transferirlo a las entidades distritales administradoras de conformidad con lo establecido en el Protocolo de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones y en la fórmula de retribución adoptado para el efecto*". **14)** Que el Parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto 794 de 2018 establece: "El IDARTES expedirá los actos administrativos y/o suscribirá los contratos para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y aprobará la(s) garantía(s), requerida(s) en los mismos. Los actos administrativos y/o los contratos podrán tener un plazo amplio y determinado, que englobe varias solicitudes y/o proyectos de obras audiovisuales de un mismo productor - o solicitante.". **15)** Que el numeral 3.3.9.2. del Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales establece*: "Contrato por Solicitud. El solicitante deberá acceder a un contrato por solicitud en los casos en los que el número de permisos que requiera su proyecto no se encuentre en los rangos por tipo de industria para el contrato de plazo amplio (…)".* **16)** Que el presente acto administrativo se expide en aplicación del principio de analogía jurídica y con base en la obligación señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la justificación de la modalidad de contratación directa, para los contratos de aprovechamiento económico por el uso del espacio público de Bogotá D.C. por actividades de filmaciones audiovisuales que se rige por las normas civiles y comerciales, en lo no dispuesto por la Ley 80 de 1993 y el citado Decreto 1082 de 2015. **17)** Que el 19 de diciembre de 2019 la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 777 *"Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones".* **18)** Que mediante el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019 se modifica el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018, y establece en el párrafo segundo: "*El pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con excepción de la retribución a favor del IDRD para los espacios bajo su administración y de los establecimientos públicos o de las empresas o sociedades distritales por el aprovechamiento de sus bienes fiscales.".* **19)** Que a través de la comunicación N° 2020IIE18717 O1 del 25 de agosto de 2020, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda emitió concepto jurídico respecto a *"la temporalidad de la aplicación del artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019 a la luz del Decreto Distrital 744 de 2019, mediante el cual se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de Bogotá D.C. para vigencia fiscal 2020"* indicando lo siguiente: *"El Decreto*

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°445- 2020

Distrital con fuerza de Acuerdo 744 de 2019, aprobó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2020, disponiendo que los ingresos causados por concepto de explotación económica del espacio público sean recursos administrados por algunos establecimientos públicos distritales que los recauden durante la vigencia 2020. En este sentido, dichas entidades administradoras o gestora del aprovechamiento económico del espacio público podrán seguir recaudando, administrando y ejecutándolos como recursos propios durante esta vigencia. // En consecuencia, respecto a estas entidades y estos recursos, el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019, será inaplicable durante el 2020.". **20)** Que el Presidente de la República el 25 de agosto de 2020 expidió el Decreto 1168 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que en su artículo 1° indica: "El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.". **21)** El Ministerio de Salud y Protección social el 25 de agosto de 2020 expidió la Resolución N° 1462 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones", prorrogando la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Indicando que "Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.". **22)** Que el artículo 2° de la mencionada Resolución 1462 ordena: *"**Medidas**. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas: 2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. // 2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurran hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. (…).".* **23)** Que el parágrafo 1 del artículo 2° de la Resolución 1462 prevé: "Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.". **24)** Que la Alcaldía Mayor de Bogotá el 21 de septiembre de 2020 expidió el Decreto 207 *"Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad.".* **25)** El artículo 3 del Decreto Distrital 207 de 2020 establece*: "**AFORO**. Los establecimientos de comercio y demás recintos en los que se desarrollen*

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°445- 2020

las actividades comerciales, laborales y educativas, deberán garantizar el distanciamiento físico no inferior a dos (2) metros entre persona y persona. El aforo en las instalaciones de centros comerciales, grandes superficies, supermercados, locales comerciales y gastronómicos no podrán superar los permitidos en las Resoluciones 749 y 1569 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o norma que la sustituya. (…).". **26)** El artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 207 establece y describe las medidas de bioseguridad que se deben atender dentro de las que se encuentran el uso obligatorio del tapabocas, distanciamiento físico y medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público. **27)** El artículo 9 ibidem establece**:** *"**ACTIVIDADES NO PERMITIDAS**. No se permitirán en Bogotá, D.C. las siguientes actividades: 1. Los bares, discotecas, lugares de baile y similares. 2.Los eventos de carácter público o privado en espacios cerrados que impliquen aglomeración masiva de personas. **Parágrafo**. En todo caso no podrán iniciarse o adelantarse actividades para las cuales no se hayan expedido los protocolos de bioseguridad por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, y estos además hayan sido debidamente implementados por el titular de la actividad económica. Los protocolos de bioseguridad expedidos podrán ser consultados en las páginas web www.minsalud.gov.co o www.secretariajuridica.gov.co".* ***28)*** El IDARTES el 2 de septiembre de 2020 expidió la Resolución 872 *"Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en las filmaciones en el espacio público de Bogotá D.C., de conformidad con las Resoluciones 666 y 957 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes.".* **29)** *El IDARTES el 17 de septiembre de 2020 expidió la Resolución 910 "Por medio de la cual se establece la reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al IDARTES respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19.".* **30)** Con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES atiende a la normatividad vigente que el Gobierno Nacional y Distrital haya decretado, no sin antes advertir que el IDARTES tomará las medidas necesarias establecidas en su propia Resolución 872 de 2020 y la Resolución 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar ,controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19"* , así como la Resolución 957 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en las diferentes actividades de industrias culturales, radio, televisión y medio de comunicación detalladas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) 59, 62 y 90.".* **31) CONGO FILMS SAS** mediante la Solicitud **PUFA N° 20976** manifestó su interés de llevar a cabo la actividad de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales a través del registro como solicitante del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales (PUFA) en el Sistema Único para el Aprovechamiento

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°445- 2020

Económico del Espacio Público (SUMA). **32)** Se han verificado los conceptos aprobatorios de las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales, el pago total de la retribución, así como el registro y documentación presentada por el productor de obras audiovisuales, y las relacionadas con las medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, impartidas por el Gobierno Nacional, Distrital y el IDARTES, durante el tiempo en que encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada y la situación de calamidad pública en Bogotá D.C.., o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o se emitan disposiciones particulares sobre el mismo asunto, que demanden la expedición de otro acto administrativo.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El IDARTES se compromete a gestionar las solicitudes de Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y conceder a **CONGO FILMS SAS** el uso y aprovechamiento económico de los espacios públicos para filmaciones audiovisuales registrados y aprobados en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público - SUMA, y **CONGO FILMS SAS** acepta pagar la respectiva retribución económica y cumplir con las condiciones establecidas por EL IDARTES y la normatividad vigente para el uso del espacio público para las actividades de filmación audiovisual.

NOMBRE DEL PROYECTO: TALLERES CONGON FILMS

DIRECCIÓN: Transversal 63A # 69 - 00 - PASOS PEATONALES- **LOCALIDAD**: BARRIOS UNIDOS - BOGOTA D.C.

2. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de 2 DIA(S), así:

SOLICITUD PERMISO: **ORDINARIO**

2020-11-13	06:00	20:00
2020-11-14	06:00	20:00

Conforme a lo previsto en la **solicitud PUFA Nº 20976** tramitada por EL PRODUCTOR en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA y los conceptos o autorizaciones emitidos por las entidades administradoras del espacio público para la filmación de la obra audiovisual. Para la ejecución se requiere la previa constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual o la aprobación de la respectiva inclusión.

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°445- 2020

3. DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

3.1. OBLIGACIONES DE EL PRODUCTOR: En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, EL PRODUCTOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:
1) EL PRODUCTOR deberá cumplir con las condiciones y términos establecidos en el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA, en los conceptos emitidos por las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales y con lo previsto en los documentos radicados por EL PRODUCTOR en la plataforma SUMA. **2)** Atender durante los rodajes las indicaciones previstas en los conceptos y el PUFA, en especial las relacionados con del uso del espacio público autorizado, el cuidado de la infraestructura, la adecuada logística y la adopción de medidas de seguridad. **3)** EL PRODUCTOR se obliga a que el espacio público utilizado quede en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la filmación. Por lo tanto, se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que dentro de las actividades asociadas a la filmación audiovisual no se deteriore el espacio público del cual se está haciendo uso. **4)** En caso de que requiera realizar alguna intervención en el espacio público, EL PRODUCTOR, previamente deberá tramitar y obtener la autorización expresa de la entidad administradora competente siguiendo el procedimiento que ésta indique por conducto del IDARTES, acorde con lo establecido en el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. Para la fijación de estructuras o cualquier otro elemento del espacio público, EL PRODUCTOR deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar su deterioro. **5)** EL PRODUCTOR se hace responsable del restablecimiento del espacio público que eventualmente resulte afectado o deteriorado, en cuyo caso se compromete a realizar los trámites ante las entidades administradoras del espacio público en coordinación con el IDARTES, conforme con lo previsto en el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. No obstante, se precisa que de no restablecerse el espacio público autorizado, el IDARTES procederá a hacer efectivas las garantías. **6)** Facilitar la labor del monitor de locaciones en la verificación del uso del espacio público, permitiendo el acceso a las áreas de filmación, a la información y documentación que requiera para el cumplimiento de su labor; e igualmente facilitando el trámite, registro y/o firma de los documentos y actas propias de la gestión del PUFA. **7)** Cumplir con los compromisos y actividades previstas en los documentos radicados en el SUMA, especialmente en los aspectos técnicos, administrativos y logísticos indicados en éstos. **8)** Cumplir con las líneas de tiempo previstas en el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales, en especial los relacionados con los documentos e información requerida en el SUMA, el pago anticipado y oportuno de la retribución y su acreditación, la actualización de documentación, tramite y obtención de permisos de otras entidades y/o particulares según las disposiciones normativas vigentes, que garanticen la correcta utilización del espacio y el cabal desarrollo de las

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°445- 2020

actividades de filmación audiovisual. **9)** Constituir a favor del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, las garantías que cubran los amparos de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual y/o a efectuar las correspondientes inclusiones o extensiones de las mismas. **10)** Mantener visible una copia del Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales - PUFA en los rodantes de producción y bases de producción durante sus jornadas de filmación. **11)** Cumplir con las normas operativas y de seguridad del Distrito. **12)** Asumir todos los costos y responsabilidades relacionados con los artistas, el personal y demás participantes de la grabación, costos de honorarios, desplazamiento, alojamiento, póliza de accidentes y demás que sean necesarias según la naturaleza de la actividad. **13)** Custodiar los elementos de su propiedad o de terceros que utilicen en desarrollo de la grabación no siendo responsabilidad del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES por la pérdida o deterioro de los mismos. **14)** Verificar y asegurarse que todo el personal técnico que ingrese a realizar labores de montaje y desmontaje deberá contar con afiliación vigente de ARL. **15)** Suministrar información veraz y precisa en las actuaciones asociadas al aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales y el PUFA. **16)** Cumplir estrictamente con las fechas y los horarios previamente autorizados para la grabación, por las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales. **17)** Responder de manera autónoma por los riesgos derivados de la grabación pudiendo en todo caso el IDARTES, suspender el contrato cuando se presenten actos de desorden y consumo o expendio de bebidas alcohólicas dentro del espacio público autorizado. **18)** Entregar los espacios públicos autorizados, una vez vencido el plazo del permiso para su uso o cuando se termine de manera anticipada. **19)** Cumplir con los lineamientos y protocolos de bioseguridad determinados por el Gobierno Nacional y Distrital, y específicamente los establecidos mediante las Resoluciones 666 y 957 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 872 de 2020 expedida por el Instituto Distrital de las Artes-IDARTES. **Nota 1:** Entre EL PRODUCTOR o el personal que éste utilice para la ejecución del contrato y el IDARTES no existirá vínculo laboral alguno. El IDARTES tampoco será responsable de cualquier obligación que EL PRODUCTOR adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.

3.2. OBLIGACIONES DEL IDARTES: EL IDARTES se obliga para con EL PRODUCTOR a: **1)** Analizar la información y documentación relacionada en cada solicitud PUFA registrada por EL PRODUCTOR en la plataforma SUMA y realizar los trámites de interacción con las entidades administradoras e intervinientes y EL PRODUCTOR; e igualmente a realizar las demás acciones que le corresponda como entidad gestora. **2)** Realizar el cálculo por el aprovechamiento económico del espacio público de acuerdo con la fórmula de retribución y el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales y expedir de forma oportuna las instrucciones de pago que corresponda a cada solicitud PUFA. **3)** Expedir el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA que corresponda a cada solicitud, una vez cumplidos todos los

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°445- 2020

requisitos exigidos en la normatividad que rige la materia y el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. **4)** Entregar al PRODUCTOR los espacios públicos para el uso y aprovechamiento económico para filmaciones audiovisuales, sobre los cuales previamente se haya expedido el respectivo Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA. **5)** Realizar el registro fotográfico del estado en que se entrega el espacio público. **6)** Ejercer el control, seguimiento y vigilancia en la ejecución de los permisos y del presente contrato. **7)** Tramitar las actas de verificación y constancia de ocupación de espacio público para filmaciones audiovisuales verificación. **8)** Expedir el Paz y salvo por las actividades realizadas en el espacio público, previo el cumplimiento de los requisitos a que haya lugar. **9)** Ejercer la supervisión del contrato. **10)** Recibir las informaciones y/o las quejas respecto de las presuntas anomalías que se presenten en las zonas de uso público entregadas para el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual, formuladas por cualquier ciudadano y adoptar los correctivos del caso cuando éstos se encuentre dentro de la órbita de su competencia. En los casos en que la solución del problema no sea competencia del IDARTES, éste se compromete a dar traslado y coadyuvar por las soluciones ante las autoridades competentes. **11)** Recibir los espacios públicos autorizados, una vez vencido el plazo del permiso para su uso o cuando se termine de manera anticipada. **12)** Apoyar a EL PRODUCTOR en las gestiones interinstitucionales que emprenda en relación con el uso de los espacios públicos autorizados. **13)** Orientar de manera técnica y pedagógica a EL PRODUCTOR, en relación con las actividades que proponga adelantar para la sostenibilidad de los espacios públicos permitidos. **14)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **15)** A través de los monitores de locaciones, realizar el control y seguimiento en campo de los conceptos aprobados por las entidades a las que fue asignada la solicitud y de las condiciones pactadas en el mecanismo de formalización para el uso del espacio público. **16)** Cumplir y hacer cumplir los deberes y compromisos establecidos en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Filmaciones Audiovisuales. **17)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **PROHIBICIONES: 1.** Está prohibido el uso de sustancias que puedan dañar el espacio público y el daño de especies vivas que hagan parte del mismo. En inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural - BIC, será la simple ocupación temporal y no podrá alterar ninguna condición física del inmueble. En caso de violación al Régimen Especial de Protección del BIC, se aplicarán las sanciones legales establecidas. **2.** Está prohibido realizar, permitir, encubrir, facilitar o promover la realización de comportamientos que atenten contra las buenas costumbres y el buen nombre del Distrito Capital o del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, o ilícitos. **3.** Las demás prohibiciones previstas en las leyes y reglamentos. **PARÁGRAFO:** El Instituto Distrital de las Artes- IDARTES, podrá suspender el contrato de utilización temporal del espacio público en cualquier momento, cuando a su juicio existan motivos de interés general que lo ameriten, o cuando se incumplan por parte de quien está utilizando el espacio público las condiciones del contrato.

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°445- 2020

4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, EL PRODUCTOR deberá pagar anticipadamente una retribución por el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual en el espacio público autorizado, cuya suma total será de **SEISCIENTOS CUARENTA y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS $641,190 COP**, a pagarse según el documento de instrucciones de pago en la Cuenta Ahorros No. 265 83938 1 del Banco de Occidente a nombre del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES, como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. Conforme con las instrucciones de pago corresponde al IDARTES la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA y OCHO PESOS $408,198 COP y a la(s) entidad(es) administrador(as) del espacio público: Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD la suma de DOSCIENTOS TREINTA y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA y DOS PESOS $232,992 COP.

5. RECAUDO CENTRALIZADO: Conforme con lo establecido en el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda referenciado en el acápite de considerandos del presente contrato, El IDARTES como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público de las actividades de filmación audiovisual recaudará centralizadamente la totalidad de la retribución durante la presente vigencia y realizará las respectivas transferencias de los recursos monetarios a las cuentas bancarias de la Tesorería Distrital indicadas por la Secretaría Distrital de Hacienda o a las entidades administradoras del espacio público, así como el registro de los recursos monetarios correspondientes a la entidad gestora. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El IDARTES adoptará las medidas administrativas en coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda en caso de que durante el plazo de ejecución del contrato se modifique el procedimiento relacionado con el recaudo centralizado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al IDARTES respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, tendrá vigencia hasta máximo el 31 de diciembre de 2020, o antes si desaparecen las causas que le dieron origen, o se emiten disposiciones particulares sobre el mismo asunto, que demanden la expedición de otro acto administrativo. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución IDARTES 910 expedida el 17 de septiembre de 2020.

6. GARANTÍAS:

Para efectos de la constitución de las garantías y cubrimiento de riesgos el valor del contrato corresponde al valor total de la retribución establecida en las Instrucciones de pago expedidas por el IDARTES. EL PRODUCTOR se obliga a constituir una garantía a la mayor brevedad y a favor del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, la cual podrá consistir conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Compilatorio N° 1082 de 2015 en: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria. EL PRODUCTOR se obliga a constituir GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO donde el IDARTES figure como asegurado y beneficiario, con cubrimiento de los

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°445- 2020

siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal pecuniaria que se hayan pactado en el Contrato Garantizado. Se deberá tomar por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato establecido para efectos de constitución de garantía, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El PRODUCTOR** deberá constituir garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, que debe cumplir los siguientes requisitos: **1**. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente**. 2**. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. **3.** Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **3.1.** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **3.2**. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales**. 3.3.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **3.4.** Cobertura expresa de amparo patronal**. 3.5.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV**, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. En la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual se deberá incluir como asegurado y beneficiario a el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES. Como beneficiarios adicionales: el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y terceros afectados. En todo caso el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015.

7. MEDIDAS CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS: El IDARTES realizará seguimiento y control a las actividades de filmación, y en los casos que sea procedente adoptará las medidas correctivas y preventivas previstas en el Título 4° del Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Filmaciones Audiovisuales.

8. SUSPENSIÓN DE LA FILMACIÓN: El incumplimiento de cualquiera de los permisos para el desarrollo de la filmación, dará lugar a la suspensión de la actividad por parte de las entidades administradoras, gestora o aquellas que intervengan en el espacio público autorizado, sin perjuicio de las acciones que se generen por concepto del incumplimiento y demás acciones de orden administrativo, policivo, civil o penal.

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°445- 2020

9. MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL PRODUCTOR pagará al IDARTES multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato previsto para efectos de la constitución de garantías y cubrimiento de riesgos, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO:** EL PRODUCTOR autoriza con la firma del presente contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL PRODUCTOR, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

10. PROCEDIMIENTO IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Manual de Contratación y supervisión del IDARTES y demás normas que rijan la materia. Este procedimiento se iniciará en los eventos establecidos en los numerales 4.3. y 4.4. del Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Filmaciones Audiovisuales y en los casos que lo ameriten, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y normas concordantes. En todo caso se dará cumplimiento al principio constitucional del debido proceso.

11. INDEMNIDAD: EL PRODUCTOR se obliga a mantener al IDARTES libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus asociados, subcontratistas o dependientes. La anterior indemnidad comprende todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL PRODUCTOR o por sus funcionarios, asociados, subcontratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las actividades contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el IDARTES, por asuntos que sean responsabilidad del PRODUCTOR, sus funcionarios, asociados, subcontratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDARTES.

12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones contractuales o legales, EL PRODUCTOR pagará como cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato previsto para efectos de la constitución de garantías y cubrimiento de riesgos, suma que se imputará a la de los perjuicios que reciba EL IDARTES. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de la Entidad y si no fuere posible se cobrará por vía judicial.

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°445- 2020

13. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL IDARTES no adquiere con EL PRODUCTOR, ni con el personal que este contrate relación laboral alguna. El IDARTES tampoco será responsable de cualquier obligación que EL PRODUCTOR adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina por cualquiera de los siguientes eventos: el agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga; por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato que afecte gravemente la ejecución del mismo, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

15. CESIÓN: Durante la vigencia del presente contrato EL PRODUCTOR no podrá ceder la autorización de filmación sin previa autorización expresa y escrita del IDARTES. La inobservancia a esta obligación dará lugar a la declaración de incumplimiento y a la terminación unilateral inmediata del contrato, así como al cobro y correspondiente pago de las sumas estipuladas en la Cláusula Penal Pecuniaria.

16. TERMINACIÓN UNILATERAL: EL IDARTES se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente y de ser el caso de manera anticipada el presente contrato, por el incumplimiento grave por parte del PRODUCTOR de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, la Entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías otorgadas por EL PRODUCTOR, y sin perjuicio de las anteriores, podrá perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que EL PRODUCTOR le haya causado a la Entidad.

17. PROTECCIÓN ESPECIAL: Las partes propenderán por buscar mecanismos que eviten el trabajo infantil (Circular 001 de 2011) por actividades diversas a la participación actoral en las obras audiovisuales propiamente dichas, así como buscarán la forma de abrir espacios de vinculación a la órbita laboral de personas en situación de vulnerabilidad.

18. PUBLICACIÓN: El presente Contrato de aprovechamiento económico del espacio público - filmación audiovisual se publica en el SECOP II de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012.

19. PAZ Y SALVO: El trámite del procedimiento de contratación y expedición del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales se cierra con la firma del Paz y Salvo expedido por el IDARTES.

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°445- 2020

20. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma aprobación electrónica de las partes y para su ejecución, requiere de la aprobación de las garantías.

21. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: los estudios previos; la solicitud PUFA registrada por EL PRODUCTOR y los documentos cargados en la plataforma SUMA; los conceptos emitidos por las entidades administradoras, intervinientes y gestora del espacio público; las instrucciones de pago; los documentos de acreditación de los pagos de retribución; los Permisos Unificados de Filmaciones Audiovisuales – PUFA; las actas y los demás documentos relativos al contrato.

22. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato la ejercerá el (la) GERENTE DE ARTES AUDIOVISUALES del Instituto Distrital de las Artes IDARTES, conforme a la Ley y al Manual de Contratación y Supervisión del IDARTES, en todo caso el (la) Subdirector(a) de las Artes, podrá en cualquier momento asumir dicha supervisión o asignarla a otro funcionario, mediante el respectivo escrito de designación de supervisor de contrato. El apoyo a la supervisión la realizarán los monitores de locaciones contratados, previamente designados por el(la) Gerente de Artes Audiovisuales**.**

23. SUPERVISIÓN DE GRANDES ESCENARIOS: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD designará al ADMINISTRADOR del espacio que se encuentra dentro de los denominados “grandes escenarios” en donde se realizarán actividades de filmación audiovisual conforme a los datos registrados por EL PRODUCTOR en el SUMA, para que ejerza la supervisión de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que le corresponda, y sin que ello sea óbice para el ejercicio pleno de la supervisión por parte del IDARTES.

24. DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del contrato se desarrollará en Bogotá D.C.

25. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato queda perfeccionado con la aprobación del IDARTES y de EL PRODUCTOR en la plataforma transaccional del SECOP II y le son aplicables todas las disposiciones normativas en materia de contratación pública, así como las disposiciones del orden civil y comercial vigentes que le apliquen, que las modifiquen o que las sustituyan.